

## SENTENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009, NÚM. 6

Sentencia impugnada: Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de Barahona, del 31 de enero de 2007.

Materia: Constitucionalidad.

Recurrente: La Primera Oriental, S. A.

### Dios, Patria y Libertad

#### República Dominicana

En Nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituido por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 9 de septiembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, actuando como Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad intentada por La Primera Oriental, S.A., compañía organizada de acuerdo a las leyes de la República, con asiento social en la Av. Las Américas núm. 4, del ensanche Ozama, El Farolito, de la Provincia Santo Domingo, Municipio Este, debidamente representada por el presidente del consejo de administración, el señor Apolinar Rodríguez Almonte, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0525077-3, de éste domicilio y residencia, quien tiene como abogado constituido y apoderado al doctor Julio Durán, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0323310-2, con estudio profesional abierto en la calle Francisco J. Peinado núm. 101, de Ciudad Nueva, Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 392-118-2007, de fecha 31 de enero de 2007, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de Barahona;

Visto la instancia firmada por Apolinar Rodríguez Almonte, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 09 de diciembre del 2008, que concluye así: “**PRIMERO:** Declarar la inconstitucionalidad de la Resolución núm. 392-118-2007, dictada por Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de Barahona el 31 de enero de 2007, porque la misma: a) fue dictada en base a la Ley 341-98, del 15 de julio de 1998, Ley derogada; además, por: a) Por ser contraria al artículo 46, que establece la nulidad de los decretos resoluciones

que sean contrarios a lo que establece la Constitución de la República; b) Por ser contraria al inciso 5 del artículo 8 que establece la igualdad de los derechos de los ciudadanos; c) Por ser contraria al artículo 67, que establece el privilegio exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de conocer la inconstitucionalidad de la Ley; d) Por ser contraria al artículo 100 que establece la condenación de todo privilegio que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos; e) Violatorio del debido proceso de Ley; f) Violatorio del Derecho de Defensa; g) Violatorio al derecho de racionalidad de la Ley; **SEGUNDO:** Que ésta honorable Suprema Corte de Justicia tengáis a bien declarar las costas de oficio, por tratarse de una instancia de orden constitucional”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 23 de marzo de 2009, el cual termina así: “**UNICO:** Que procede declarar inadmisibile la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por La Primera Oriental, S.A., representada por su Presidente, Apolinar Rodríguez Almonte, contra la resolución no. 392-118-2007 de fecha 31 de enero de 2007, del Juzgado Especial de Tránsito del Municipio de Barahona”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el impetrante, así como los artículos 67, inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República Dominicana, y 13 de la Ley núm. 156 de 1997 que modifica la Ley núm. 25-91, de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que el impetrante solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la resolución núm. 392-118-2007 de fecha 31 de enero de 2007, del Juzgado Especial de Tránsito del Municipio de Barahona;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: a) Que la resolución núm. 392-118-2007 de fecha 31 de enero de 2007, del Juzgado Especial de Tránsito del Municipio de Barahona es una sentencia obtenida de manera adversa al interés jurídico del imputado, y de la Primera Oriental, S.A., violó los preceptos constitucionales, como el debido proceso de Ley, la contradicción y sobre todo el derecho de defensa del imputado. Ya que el Código Procesal penal, en su artículo 449 había derogado toda Ley que le fuera contraria;

Considerando, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que es parte interesada en materia de constitucionalidad, y a la cual se refiere la parte in fine del inciso 1 del citado artículo 67 de la Constitución, aquella que figure como tal en una instancia, contestación o controversia de carácter administrativo o judicial, o contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos basado en una disposición legal pretendidamente inconstitucional, o que justifique un interés legítimo, directo y actual o que actúe como denunciante de la inconstitucionalidad de la ley, decreto, resolución o acto a condición de que la denuncia sea grave y seria, como en la especie; que después de ponderar prima facie la seriedad de la

denuncia formulada por el impetrante, esta Corte entiende que el impetrante ostenta calidad para accionar;

Considerando, que como se advierte en la especie, se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra una resolución emanada de un órgano del Poder Judicial; que como ha sido juzgado reiteradamente por esta Suprema Corte de Justicia, dicha acción aunque está dirigida contra un acto de los poderes públicos, no lo es contra ninguna de las normas establecidas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial, sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile;

Por tales motivos,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Declara inadmisibile el recurso de acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad contra la resolución núm. 392-118-2007 de fecha 31 de enero de 2007, del Juzgado Especial de Tránsito del Municipio de Barahona, incoada por La Primera Oriental, S.A.; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)